



ORD. N° 5071

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 24 de agosto de 2022 - N° AK001T0004857.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO,

- 8 SEP 2022

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
A : MARIBEL ESTEFANIA FICA PÉREZ
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 24 de agosto de 2022, hemos recibido su solicitud de información pública N° AK001T0004857, del siguiente tenor literal:

"Solicito copia íntegra del expediente sumarial ordenado instruir por la Resolución Exenta Regional de Antofagasta N°973-2018 de fecha 8-6-2018, dictada por el Coronel P..F., Director Regional de Gendarmería de Antofagasta de la época. Según dicha resolución, el expediente es el número 392063/2018".

En respuesta a su solicitud, informo que no resulta factible acceder a la misma, en atención que se configura la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por tratarse de una materia que está sujeta a deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política; además de tratarse de una materia que una ley de quórum calificado ha declarado secreta, conforme lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto Administrativo, y los artículos 21 N° 5 y 1° transitorio de la citada Ley N° 20.285.

Así también lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia, al señalar en su Decisión Amparo Rol C7027-19 lo siguiente: "En este sentido, esta Corporación, en forma sostenida y reiterada ha resuelto, desde las decisiones de los amparos roles A47-09, A95-09, A159-09, C7-10, C561-11, C1314-14, C969-15, C6376-18 y C837-19, entre otras, que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, en particular: el inculpado y el abogado que asumiere su defensa.... En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. A mayor abundamiento, en el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso 2°, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar "...sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado..." (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II, de la Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, informo a usted el derecho que le asiste a interponer

un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JAIME GAJARDO FALCON
Subsecretario de Justicia



MJSS/DLA/JAB/MEV/NGL
N° AK001T-0004857
SISID 884864

Distribución:

- Interesado.
- Gabinete Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- Dirección Nacional Gendarmería de Chile.
- Auditoría Ministerial.
- Unidad de Fiscalía.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.